



RECORDATORIO N° 02-2014

De: Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.
Para: Jefaturas de Fiscalías territoriales adscritas.
Asunto: Circular 17-2004 del Consejo Superior del Poder Judicial.
Fecha: 02 de junio de 2014.

Se recuerda a las señoras y señores fiscales adjuntos, y jefes territoriales de fiscalías adscritas, lo establecido en la circular 17-2004, del Consejo Superior del Poder Judicial, adicionada por acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 78-11, celebrada el 13 de septiembre de 2011, artículo XLVIII. El texto de la misma, se transcribe seguidamente:

“El Consejo Superior en sesión N° 03-2004, celebrada el 20 de enero de 2004, artículo L, a solicitud del Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, dispuso comunicarles que en adelante cuando se tenga conocimiento de alguna denuncia por posible abuso de autoridad, deberán informar a ese Ministerio lo siguiente:

- 1. Nombre completo, cédula de identidad, dirección exacta y número de teléfono del quejoso.*
- 2. Nombre completo del o de los oficiales y vehículo oficial en el que se traslada al quejoso.*
- 3. Número de parte o informe policial con el cual fue presentado, así como el número de expediente judicial que se le tramita al aprendido.”*

Asimismo, deben informar a la Jefatura del Departamento de Inspección Policial o al Director de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre las causas en las que se encuentren implicados Oficiales de la Policía de Tránsito, remitiendo la siguiente información:

- 1. Nombre completo, cédula, oficio, dirección exacta del presunto imputado.*
- 2. Nombre completo, cédula, oficio, dirección exacta, números telefónicos de la parte ofendida.*
- 3. El presunto delito mediante el cual se investiga.*
- 4. Los hechos que originaron la causa.*
- 5. El estado de la causa.”*

Para la observancia de la circular citada, las señoras y señores Fiscales, deberán asegurarse en todo caso, que el estado del proceso no impida la entrega de la información aludida¹, ni obstaculice su normal sustanciación (art. 151 CPP). Comprobados los supuestos negativos indicados, el Fiscal que ordene el despacho de la información, deberá acompañarla de una razón o constancia escrita, en la que se consigne la advertencia al funcionario destinatario, acerca de la **obligación legal de guardar secreto**, sobre las actuaciones cumplidas de las que se impone, de conformidad con el artículo 295 del Código Procesal Penal.

Luis Antonio Chang Pizarro

Fiscal Adjunto 2

Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales

¹ En la medida de lo posible, la información se suministrará luego de ingresado el informe policial en el registro de la Fiscalía, es decir, en la apertura del trámite formal del caso, pero no antes de esta fase procesal; en otros términos, no se dará información sobre los asuntos, que se encuentren en la fase de investigación policial, que atente contra el secreto de la investigación o que innecesariamente pueda lesionar los derechos de la personalidad, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.